



## **ORDENANZA N° 014-2006-MPH**

Huaral, 29 de Noviembre de 2006

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

#### **POR CUANTO:**

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 015-2006-CDUTS/CPH Comisión de Asuntos Legales, Informe N° 952-2006/MPH/GAJ-ORCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 68-06-GAT-MPH de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 776 -Ley de Tributación Municipal- establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, y por ende -mediante ellas- condonar los intereses moratorios y sanciones de naturaleza tributaria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41° del Código Tributario.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales, y con Voto Unánime; el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PENDIENTES DE PAGO AL 31-12-2005**

##### **ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD DE LA NORMA**

Establézcase dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, Departamento de Lima, un Beneficio Extraordinario de Regularización de Obligaciones Relacionadas al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, pendientes de Cancelación al 31-12-2005.

##### **ARTÍCULO 2º.- ASPECTO Y/O OBJETIVO**

Puede ser Objeto del Beneficio establecido mediante esta Ordenanza, la Obligación Tributaria, cuya Recaudación como ente Administrador del Tributo está a cargo de la Municipalidad, Relacionada específicamente los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, con fecha de vencimiento al 31-12-2005.

##### **ARTICULO 3º.- SUJETOS BENEFICIARIOS**

Están comprendidos dentro de los alcances de esta Ordenanza:

- 3.1. Los Deudores Tributarios a Título de Contribuyentes o Responsables de Deudas Devengadas y Exigibles por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, con fecha de Vencimiento al 31-12-2005.
- 3.2. Los Deudores Tributarios que se hubieren acogido a algún Régimen de Regularización y/o Fraccionamiento de Deudas por estos conceptos, en tanto el presente Régimen sea más Beneficioso.
- 3.3. Los Deudores Tributarios enmarcados dentro de los conceptos de Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, cuyas obligaciones pendientes a Cancelación se encuentren en la Vía Coactiva.

#### **ARTÍCULO 4º.- ALCANCES DEL BENEFICIO**

El Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria a Otorgarse comprende la Condonación de los Reajustes, Intereses Moratorios y Multas Tributarias.  
Este Beneficio no comprende la Condonación de los Gastos Procesales y Costas Generadas por la Obligaciones Pendientes de Pago en la vía de Ejecución Coactiva.

#### **ARTÍCULO 5º.- SISTEMA DE PAGO**

Las Obligaciones Generadas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública pendientes de Cancelación, cualquiera sea el estado de la Cobranza en que se encuentren, incluso si estuvieran en Cobranza Coactiva, podrán acogerse a las siguientes formas de pago:

- 5.1. Al Contado.
- 5.2. En Forma Fraccionada, de acuerdo a las Condiciones del Artículo siguiente.

#### **ARTICULO 6º.- DEL PAGO AL CONTADO**

Condonación al 100 por ciento (100%) del Reajuste, Intereses Moratorios y Multas que Correspondan.

#### **ARTICULO 7º.- DEL PAGO FRACCIONADO**

El importe de la Obligación Tributaria, podrá ser pagado en forma fraccionada de acuerdo a la Escala siguiente:

- a) Fraccionamiento por un Periodo de Tres (3) Meses .....70 %
- b) Fraccionamiento por un Periodo de Seis (6) Meses .....50 %
- c) Fraccionamiento por un Periodo de Nueve (9) Meses .....40 %
- d) Fraccionamiento por un Periodo de Doce (12) Meses .....10 %

Los porcentajes están Referidos a la Condonación de los Reajustes e Intereses Moratorios. Por ningún motivo Razón o Circunstancia los Convenios de Fraccionamientos podrán vencer después del 30 de Noviembre del 2007.

#### **ARTICULO 8º.- DE LA EXISTENCIA DE FRACCIONAMIENTO VIGENTE**

De existir un Fraccionamiento Vigente, se podrá Renunciar al mismo y suscribir un nuevo Convenio. Procediéndose conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 9º.- DEL VENCIMIENTO DIFERIDO**

En los meses en que vence las Obligaciones Tributarias del Impuesto al Patrimonio Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, la fecha de vencimiento de las Cuotas de Fraccionamiento serán diferidas a Solicitud del Interesado hasta el mes siguiente.

#### **ARTICULO 10º.- DE LAS OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL BENEFICIO**

No podrán ser Materia de Fraccionamiento de las Deudas Tributarias generadas por aquellos Impuestos y Tasas consideradas como Mecanismos Generados de Ingresos Municipales dentro del Presupuesto Institucional, por contravenir algunos de estos conceptos a los dispuesto en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, Ampliatorias y Modificadorias, así como también el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF. Artículo 36º de Alcabala, e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

#### **ARTICULO 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO EN MONTOS Y CONDICIONES DIFERENTES**

Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria, autorizará el pago de la Cuota Inicial y Cuotas de Fraccionamiento en montos y condiciones distintas a lo dispuesto en esta Ordenanza, si la situación del Deudor debidamente comprobada así lo amerita.

#### **ARTICULO 12º.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO**

El plazo para acogerse al Beneficio Tributario establecido en la presente Ordenanza vence indefectiblemente el 31 de diciembre del 2006

#### **ARTICULO 13º.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a Compensación y/o Devolución.

#### **ARTÍCULO 14º.- DEL DESESTIMIENTO**

En el caso de que se hubiera interpuesto Recurso Impugnatorio, tendientes a cuestionar las Deudas, Materia de Acogimiento al procedimiento de Regularización, los Contribuyentes y/o Responsables Tributarios, deberán presentar su escrito de desestimiento, ante el Área de Trámite Documentario, para luego ser derivado al Área de competencia, según el caso.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- DE LA ENCARGATURA**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo Dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAIME URIBE OCHOA**  
**ALCALDE**